PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Noviembre 1893.)

MELILLA

Suscripción de la Diputación.

	of coldinar brane to the Lorent -	Pesetas.
	Suma anterior	6.983'50
D.	Francisco Bellostas	25 25
	Vecindario de Fréscano.	
D.	Leoncio Bermejo. Miguel Puértolas. Bienvenido Armingol. Cesáreo Bermejo. José García. Julián García. Julio Oliver. Luis Cuartero. Juan Francisco Timoneda. Pedro Molinos. León Cuartero.	6 5 5 5 6 5 6 5 5 5 5 5 6 5 5 5 5

		Pesetas.
	D.ª María Cuartero	3
	D. Atilano Navarro	5
	Teodoro Lerín	0'25
S	Pablo Pascual	0'30
8	Matías Mayayo	0,10
	Cenón Yera	0,50
8	Joaquín Martínez	0'50
8	Manuel Lobera	1
H	D.ª Melchora García	î
8	María Carranza	0.50
	D. Alejandro Navarro	2
	Espiridión Romanos	0.50
	D. Leona Mateo	1
	D Inlian IIrrea	0'25
	D& Tomoga Armingol	4
	D. Inocencio Lite	2.50
1	D. Fernanda Bermejo	0'10
1	D. Manuel Beltrán	0.25
1	Juan Sarria	0'05
1	Simón Sánchez	1'25
1	Juan Cuartero	5
1	José Miramón	2
I	Pablo Armingol	0'40
1	Justo Cuartero	1
1	Casimiro Cuartero	2
1	Dammald Di	0'20
1	Florentín Aguirán	0'35
1	D.ª Petra Yoldi	0'50
1	D. Baltasar Armingol	0.25
1	Nicolás Navarro	0'25
-	Mariano Lago.	0'15
1	D. Isabel López	0'25
1	D. Francisco Tarrega	0.50

	Pesetas.
D. Roque Yoldi	0'10
D. Raimunda Yoldi	0'15
D. Cipriano Navarro	0'10
Lorenzo Mayayo	0,20
Antonio Torres	0'25
León Domínguez	0°25 1
Aniceto MayayoIgnacio Cabrejas	0'15
D. * Miguela Sánchez	0'25
D. Pablo González	0'20
D. María Aguirán	0'25
D. Raimundo Sanjuán	0.50
D. Tomasa Cuartero	2
D. Matías Navarro D. Manuela González	0'20
D. Patricio Romanos	0'25
Fidel López	0'25
José Mayayo	0'10
Francisco Anciso	0'25
Simón Melero	0'25
Guillermo Bermejo	0'50
Julián Casanova D.ªMaría Medina	0,10
D. Pedro Bosque	0'20
José Puértolas	25
D.ª María Pascual	0'25
D. Pio Beltrán	2
D. Carmen García	0'50
María Cuartero	0'20
D. Pascual Sánchez	0°25 0°50
Alejo Armingol.	1
D. Teresa Fernández	2
D. Fermín Pascual	0'25
Manuel García	0'25
Cristóbal Sarria	0'05
Luis Hernández	0.50
Patricio Jordana	12'50 0'50
Roque Lapuente.	0'25
José Huerta	5
Modesto Navarro	1
D. Isidora Sierra	0.20
Margarita Puértolas	0'25
D. Vicente Cuartero	0°25 0°25
Francisco Cuartero	0.50
Fidel Gueriz	1
Apolonio Urzay	0'50
Apolonio Urzay	0'25
Da Francisco Comis	2'50
D. Miguel Bermejo	0.50
Agustín Cuartero	0°20 0°50
Isidoro Mayayo	0'25
D. Ana Tabuenea Teresa Salvador	0.04
Teresa Salvador	2
Teodora Murillo	0.25
María Cuartero	1
D. Félix Armingol D. Magdalena Mayayo	0°10 0°25
D. Manuel Torres.	0'25
Auspicio Cuartero	0'10
D.* Engracia Armingol	5

	Pesetas.
D. Mariano Armingol	7'50
Pedro Mayayo	0'25
D.* Petronila Beltrán	0'25
D. Manuel Pascual	0'25
Martín Villar	0,10
Alejandro Castellt	1
Pascual Lite	0'50
Toribio Gregorio	0'50
D. Josefa Aranda	0'10
D. Segundo Cuartero	5
Antonio García	2
Antonio Talayero	1
Florencio Bermejo	2
D. Magdalena Chueca	2
D. José Viela	1
Macario Cuartero	1
Fidel Navarro	1'50
Suma y sigue	7.251'09

(Se continuará.)

Zaragoza 18 de Noviembre de 1893.—El Presidente, José María Caballero.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruído á consecuencia de una instancia en que el Agente ejecutivo de la zona de Sárria, provincia de Lugo, solicita que se resuelvan las dudas que ofrecen las disposiciones del Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, en la parte concerniente á la imposición y devengo de recargos que se derivan del procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda en concepto de contribuyentes por territorial, y que se declare á los Agentes ejecutivos de Galicia con derecho á percibir el premio de cobranza de las sumas que realicen, fundando esta última pretensión en lo exiguo de la cuantía de las cuotas á cobrar, y en lo diseminado que se hallan las poblaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. L. se ha servido resolver:

puesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que desde el momento que se haga entreca á los Agentes de la factura de los recibos á

ga á los Agentes de la factura de los recibos á realizar por la vía ejecutiva con el acuerdo de las Tesorerías de Hacienda, declarando á los contribuyentes relacionados en dicho documento incursos en el recargo del primer grado, tienen derecho á la percepción de su importe, sin perjuicio de dar publicidad inmediata de la providencia administrativa, de acuerdo y mediante la justificación prescrita por los artículos 14 y 15 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que determina el procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

2.º Que como único sentido racional y posible en que debe interpretarse la disposición 4.ª del ar-

tículo 4.º del referido Real decreto de 27 de Agosto último, que vino á sustituir el precepto del art. 18 de dicha instrucción, se entienda que, si el deudor pagase el débito principal y recargo del 5 por 100 en que consiste el primer grado de apremio, y el nuevo recargo del 7 por 100 del segundo grado, ó sea el 12 por 100 sobre el importe del recibo, se dará por terminado el procedimiento, y se dirigirá comunicación al Registro de la propiedad disponiendo que cancele la anotación preventiva, si la hubiese practicado, ó que la suspenda en otro caso. Si no pagase el deudor, se proseguirá el procedimiento de ejecución para la venta de bienes inmuebles, devengando el Agente ejecutivo por razón de recargos el 17 por 100 sobre el importe del recibo, ó sea el 5 por 100 del primer grado devengado ya, y 12 por 100 del segundo.

3.º Que se desestime la pretensión del citado Agente ejecutivo de Sárria, porque la legislación vigente no concede á estos funcionarios derecho á percibir premio de recaudación de las sumas que realicen é ingresen en el Tesoro por valores de los cargos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de canon de minas y de carruajes

Que se inserte esta resolución en la Gaceta de Madrid para evitar erróneas interpretaciones y dudas en la aplicación de los artículos 1.º y 4.º del Real decreto á que hace referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta 16 Noviembre 1893.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Tratados de propiedad literaria concertados con algunas naciones de Europa y con las más importantes de América, exigen formar cambios de publicaciones y el organismo de un servicio que igualmente atienda á la distribución de libros que aquéllos con laudable constancia, destinan á nuestras Bibliotecas y Academias, co-mo á la justa reciprocidad en el cambio interna-

El Estado del Tesoro público no permite en los actuales momentos, ni quizás consienta en breve plazo, dedicar cantidad suficiente á semejante atención, la cual, por su aspecto de equidad, debe considerarse obligatoria, y á esta circunstancia obedece, en efecto, el aumento, no pequeño, consignado en el vigente presupuesto para el cambio de publicaciones con el extranjero; mas habiendo demostrado la experiencia que no hay posibilidad de corresponder decorosamente á las frecuentes remesas de obras que remiten Francia, Bélgica, Italia y demás Países que aceptaron nuestra legislación literaria, ni consintiendo el propio interés nacional renunciar á este gratuíto respetable ingreso en los Establecimientos científicos mencio-

nados; teniendo presente, por otra parte, que existe una disposición dictada por la Dirección de Instrucción pública, mandando que del Boletín de inscripciones de Propiedad intelectual se formen tomos con objeto de dar facilidad para conocer dentro y fuera de España el movimiento de libros registrados por sus autores ó editores; y considerando, por último, que la vigente legislación, en uno de sus artículos, el 53 del reglamento, proporciona medio seguro de averi-guar el desarrollo literario en toda la Península con sólo acudir á los expendedores y comerciantes de libros y de partituras musicales, para que del Registro que con otros fines distintos del objeto de esta circular mandó abrir dicho artículo, saquen la oportuna relación que, con la advertencia de no haber sido inscriptos, darían al tomo así confeccionado valor incalcable y práctica utilidad, toda vez que el trabajo realizado de este modo constituiría un verdadero Catálogo por años que, sin gravamen para el Estado ni para el particular, llenaría admirablemente el servicio de cambio internacional mejor que nación alguna, y que en tal concepto de cambio habría de distribuirse entre los países convenidos, deseosos siempre de conocer al detalle nuestro movimiento y riqueza intelectuales;

En vista, pues, de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer

lo siguiente:
1. Que se invite á los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales á que remitan trimestralmente à los Gobernadores civiles ó á los Alcaldes en cuyas locacalidades no residieran aquellas Autoridades, una relación de las obras que ingresen en sus establecimientos respectivos.

2.º En cada referencia de libros ó partituras que contenga la mencionada relación, constará, además del título de los mismos, el nombre del autor, el del impresor y lugar y año de su publicación, así como la casa ó razón social donde aqué-

llos se hallen á la venta.

3.º Los Gobernadores civiles y los Alcaldes remitirán de oficio las expresadas relaciones trimestrales á la Dirección de Instrucción pública, con objeto de englobarlas convenientemente, y por orden alfabético de provincias incluirlas en el tomo de propiedad intelectual que la misma publica periódicamente.

4.º Los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales podrán consultar las dudas que sobre el particular les ocurran á los Jefes de las Bibliotecas provinciales encargados del Registro de la propiedad literaria, quienes á su vez darán cuenta á la Dirección de

Înstrucción pública.

Es, por último, el deseo de S. M. que se publique esta soberana disposición en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, con objeto de procurar la mayor publicidad y como garantía del objeto que se persigue, no necesitan-do encarecer á V. I. la conveniencia de que preste á este servicio la atención que su importancia meDe Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1893.— Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 17 Noviembre 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º-Circular.

El Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«En sesión de 11 de los corrientes, por unanimidad, previa declaración de urgencia y sin discusión, fué aprobada por la Diputación provincial la proposición de los Sres. Pamplona, Lacosta y Bentura, que comprende los dos siguientes extremos:

1.º Que á todos los empleados de las dependencias de la Diputación que, con motivo de la guerra de Africa, sean llamados á las filas del servicio militar, por encontrarse en situación de reserva, se les reserven los destinos que desempeñan, por si tienen la fortuna de regresar con vida de la campaña.

campaña.

2.º Que aquellos que, ausentándose por este motivo, dejen familia en esta capital ó punto de residencia del empleado (entendiéndose por familia la mujer y los hijos del interesado) siga abonándoseles el sueldo que perciben, mientras dure la ausencia de los mismos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que pueda servir de notificación á los interesados, á quienes afecta el preinserto acuerdo.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN SEXTA.

En virtud ha haber sido destinado al Ejército, como reservista, el Médico titular de este pueblo, se anuncia nuevamente la vacante, cuya dotación consiste en 2.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por una sociedad de contibuyentes que se obliga á dicho pago, á partido cerrado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los profesores que deseen optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de seis días, á contar desde el en que se anuncie en el Boletín Oficial.

Se advierte que este pueblo consta de 224 vecinos; que se halla á tres kilómetros de la cabeza del partido y á uno de la via férrea. Castejón de las Armas 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Ramón Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros

Cédula de citación.

El Sr. D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario sobre incendio en el monte de Sora, propiedad de la Excma. Sra. Duquesa de Villahermosa, ha acordado se cite á dicha señora, domiciliada en Madrid, plaza del Congreso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de la interesada, expido y firmo la presente en Ejea de los Caballeros á 16 de Noviembre de 1893.—El Escribano, Victoriano Callizo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAFÉ DE AMBOS MUNDOS

SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 29 del presente mes de Noviembre, á las tres de la tarde, en los locales de la Sociedad, Independencia, 30 y 32, bajos.

Tienen derecho de asistencia, los que poseyendo cinco ó más acciones, las depositen en la Caja social hasta el 25 del corriente y hora de las nueve de la mañana á las cinco de la tarde, ó bien presenten los resguardos de tenerlas depositadas para su custodia en algún establecimiento de crédito de esta capital.

La contabilidad de la Sociedad estará á disposición de los señores accionistas que hayan justificado su derecho de asistencia á la Junta general, los días 23, 24 y 25 del actual, de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1893.—El Director Presidente, Félix Alcañiz.—El Secretario, Nicolás Jiménez.

IMPRENTA DEL HOSPICIO